

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, el presente proceso el cual se encuentra vencido el término para subsanar. Lo anterior, para su ordenación.-
Barranquilla, 15de noviembre de 2.022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se subsanaron las falencias de la demanda anotadas en auto notificado por estado de fecha 14 de octubre de esta anualidad.

Siendo así, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 90 del C. G. de P., se

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por el señor MEDEL BERRÍO ALCAZAR, las razones anteriormente expuesta.

2º.- Desanótese de los libros del despacho y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

3º.- Déjese lo actuado por el despacho para el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eba488947ff3ad59c8356d984116926c19f7d52702ce73e65adfd28541f1f2d**

Documento generado en 15/11/2022 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>